



V. Anuncios

b) Otros anuncios

VICEPRESIDENCIA SEGUNDA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, EMPLEO E INDUSTRIA

RESOLUCIÓN de 28 de diciembre de 2023, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Economía, Empleo e Industria por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de modificación de la subestación de la subestación “SET Rueda Este 220/30 kV” y la línea eléctrica “LAAT de SET Rueda Este a SET Pre-Rueda” en los términos municipales de Rueda de Jalón, Épila y Lumpiaque (Zaragoza).

N.º Exp. DGEM: IP-PC-0011/2023.

N.º Exp. SP: AT 2020/02 de la provincia de Zaragoza.

Antecedentes de hecho

Primero.— Solicitud de autorización administrativa previa y de construcción.

Con fecha 16 de enero de 2023, la sociedad Rueda Sur Wind 3, SL, con NIF B06825558 y con domicilio social en paseo Sagasta, 72, 4.º I 50006 Zaragoza, presentó ante la Dirección General de Energía y Minas escrito de solicitud de otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción de modificación de la subestación de la subestación “SET Rueda Este 220/30 kV” y la línea eléctrica “LAAT de SET Rueda Este a SET Pre-Rueda”, para lo cual presenta los proyectos de ejecución “Modificación del proyecto Subestación Rueda Este 220/30 kV” y “Modificación del proyecto LAAT 220 kV SET Rueda Este - SET Pre-Rueda”, y otra documentación necesaria presentada para la tramitación según establece la normativa de aplicación.

N.º Expediente de la Dirección General de Energía y Minas: IP-PC-0011/2023. N.º Expediente del Servicio Provincial: IE0081/2020 de la provincia de Zaragoza.

El 3 de noviembre de 2022, la Dirección General de Energía y Minas toma razón de la transmisión de titularidad del expediente asociado a la instalación “SET Rueda Este 220/30 kV” y “LAAT 220 kV SET Rueda Este - SET Pre-Rueda”, de la anterior sociedad Compañía Energética Aragonesa de Renovables, SL, con CIF B99371239 a la nueva sociedad Rueda Sur Wind 3, SL, con CIF B06825558.

La instalación “SET Rueda Este 220/30 kV” y “LAAT 220 kV SET Rueda Este - SET Pre-Rueda” tiene como finalidad evacuar la energía producida por las siguientes plantas:

- Parque eólico Rueda Sur Wind 3 (N.º Expediente: G-Z-2020/302).
- Planta fotovoltaica Rueda Sur Solar 2 (N.º Expediente: G-Z-2020/269).

Por tanto, y vista la mencionada solicitud de autorización de infraestructuras compartidas, se inicia el trámite del expediente siguiente:

- “SET Rueda Este 220/30 kV” y “LAAT 220 kV SET Rueda Este - SET Pre-Rueda”: (N.º Exp de Servicio Provincial AT 2020/02).

Segundo.— Tramitación de expediente por el Servicio Provincial.

El Servicio Provincial de Zaragoza procede al inicio de la tramitación de la citada solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de la subestación “SET Rueda Este 220/30 kV” y la línea eléctrica “LAAT de SET Rueda Este a SET Pre-Rueda”. (N.º Expediente del Servicio Provincial: IE0081/2020 de la provincia de Zaragoza).

Como consecuencia de dicha tramitación, con fecha 11 de diciembre de 2023, el Servicio Provincial de Zaragoza, emite Informe-propuesta de Resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación.

Los principales aspectos recogidos en dicho documento vienen a indicarse en los distintos apartados de los antecedentes de esta Resolución que figuran a continuación.

Tercero.— Información pública, audiencia y alegaciones.

Dentro del trámite correspondiente al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, por el Servicio Provincial,



el proyecto es sometido a información pública junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, a cuyo efecto se publicó anuncio en:

- "Boletín Oficial de Aragón", número 137, de 19 de julio de 2023.
- Tablón de anuncios de los Ayuntamientos afectados.

Consta la remisión al Servicio de Información y Documentación Administrativa para la puesta a disposición del público.

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se han solicitado informes de los siguientes organismos y entidades:

- Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, que contestó el 11 de octubre de 2023 notificando el acuerdo adoptado en el que se indica que:

"- Respecto a la instalación ubicada en el término municipal de Épila: no se encuentra inconveniente, desde el punto de vista urbanístico a la parte proyectada en suelo no urbanizable genérico y en el suelo no urbanizable neto.

En cuanto al trazado de la línea que se ubica en suelo no urbanizable protegido con las categorías de protección agrícola se permiten únicamente los cultivos agrícolas de regadío por lo que el uso propuesto no es compatible desde el punto de vista urbanístico.

En lo relativo al suelo no urbanizable protegido con la categoría de protección ecológica se considera autorizable con las condiciones establecidas por la legislación sectorial.

-Respecto a la instalación ubicada en el término municipal de Lumpiaque: no se encuentra inconveniente, desde el punto de vista urbanístico a la parte proyectada en suelo no urbanizable genérico.

En lo relativo a la instalación situada en suelo urbanizable delimitado industrial se trata de un ámbito que supone la competencia municipal, de forma que corresponde al Ayuntamiento de Lumpiaque informar sobre este ámbito.

Y la parte ubicada en suelo no urbanizable especial con las categorías de patrimonio cultural, infraestructuras y área inundable es la legislación sectorial la que regula este tipo de suelos.

- Respecto a la instalación ubicada en el término municipal de Rueda de Jalón: no se encuentra inconveniente, desde el punto de vista urbanístico a la parte proyectada en suelo no urbanizable genérico."

- Municipios afectados:

- Ayuntamiento de Épila, que no contestó.
- Ayuntamiento de Lumpiaque, que no contestó.
- Ayuntamiento de Rueda de Jalón, que no contestó.

● Se ha solicitado el correspondiente condicionado técnico por presentación de separata de afección a bienes o servicios dependientes de los siguientes organismos y entidades:

- Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, vías pecuarias que contestó el 28 de julio de 2023 indicando que, de la documentación aportada se deducen afecciones a la vía pecuaria Vereda de Rueda de Jalón a Hoya Redonda o de la Andresa, en el municipio de Rueda de Jalón, y que el promotor deberá solicitar la ocupación temporal de dicha vía.

Además, si algunos de los accesos no privativos previstos se realizan a través de vías pecuarias, y en caso de que se tenga prevista la modificación del trazado o de las características de los caminos en el ámbito de las vías pecuarias, así como su mantenimiento o mejora, será preciso tramitar en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental autorización de compatibilidad de las mencionadas actuaciones con los usos de las vías pecuarias.

Finalmente, el uso de caminos públicos que discurran por vías pecuarias por vehículos no destinados a fines agrarios precisa de la tramitación ante el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de la declaración responsable prevista en el artículo 35.3 del texto actualizado de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.

- Edistribución Redes Digitales, SLU, que contestó, el 2 de agosto de 2023, indicando que una vez analizada la documentación no tienen objeción alguna a la ejecución del proyecto referido, siempre y cuando se cumpla la normativa vigente en relación con los paralelismos y cruzamientos con líneas eléctricas según los reglamentos electrotécnicos de Alta y Baja Tensión.

- Confederación Hidrográfica del Ebro, que no respondió.

- Telefónica de España, SAU, contestó el 28 de julio de 2023 indicando que no tiene objeción alguna a la ejecución del proyecto referido siempre y cuando se cumpla la normativa vigente en relación con los paralelismos y cruzamientos con líneas de telecomunicación.



- Adif que no emitió informe.
- Subdirección Provincial de Carreteras de Zaragoza que no emitió informe.

Todos los informes se han trasladado al titular de la instalación Rueda Sur Wind 3, SL, para su conocimiento y conformidad, que respondió el 6 de octubre de 2023 dando la conformidad a todos ellos y contestando a la siguiente:

Referente al informe del Consejo Provincial de Urbanismo, el promotor aporta informe de compatibilidad urbanística emitido por el Ayuntamiento de Lumpiaque en el que se manifiesta “que las obras son compatibles con el planeamiento urbanístico vigente y Resolución emitida por el Ayuntamiento de Épila exponiendo que se considera que los proyectos son compatibles con el planeamiento urbanístico aplicable, permitiendo la tramitación y concesión de las licencias municipales oportunas”.

Se remitió la alegación del promotor al informe del Consejo Provincial de Urbanismo, remitiendo éste nuevo informe el 30 de noviembre de 2023 en el que se indica que “las normas subsidiarias de Planeamiento municipal de Épila contienen en el título IV la regulación relativa al Suelo No Urbanizable.

En la regulación general de dicho suelo, el artículo IV.I.I. regula que, en relación al desarrollo del Suelo no urbanizable, “las determinaciones de las Normas Subsidiarias que regulan el suelo no urbanizable se aplicarán directamente, sin perjuicio de la aplicación también directa de las Normas subsidiarias provinciales, que completen la regulación expuesta en este apartado”.

Derivado de dicha remisión, el artículo 75 de las Normas Subsidiarias y complementarias de planeamiento municipal de la Provincia de Zaragoza permite los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural en relación con los usos y actividades en el Suelo no urbanizable.

Por otro lado, la legislación sectorial, en concreto a la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico determina que las instalaciones de distribución, incluidas las líneas de evacuación de energía y subestaciones, son propias de la actividad de suministro de energía y son consideradas como un servicio de interés económico general y que, a su vez, son consideradas de utilidad pública e interés social.

En consecuencia, el uso relativo a las Líneas Aéreas de Alta tensión sería un uso permitido”.

Se dio traslado del informe al promotor, que respondió el 11 de diciembre de 2023 dando la conformidad.

Respecto a las alegaciones el Servicio Provincial informa que como consecuencia de la información pública no se recibieron alegaciones.

Vistos los informes emitidos, condicionados técnicos, y respuesta del promotor el Servicio Provincial considera que no existen reparos a la emisión de las autorizaciones siempre y cuando se cumplan con los condicionados técnicos establecidos por los organismos y entidades afectados, habiendo sido aceptados por el titular, por lo que no cabe pronunciarse sobre los mismos.

Cuarto.— *Proyecto técnico.*

El Informe-propuesta de Resolución del Servicio Provincial incluye análisis del Proyecto Técnico y su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, que se da por reproducido en la presente Resolución.

En cuanto a los proyectos de ejecución “Modificación del proyecto Subestación Rueda Este 220/30 kV” y “Modificación del proyecto LAAT 220 kV SET Rueda Este - SET Pre-Rueda”, según la Propuesta de Resolución del Servicio Provincial se han cumplido las exigencias reglamentarias que le afectan.

El proyecto de ejecución de la Subestación, denominado “Modificación del proyecto Subestación Rueda Este 220/30 kV”, está suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Javier Sanz Osorio, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, con fecha 31 de octubre de 2022, y n.º de visado VIZA229245.

El proyecto de ejecución de la línea eléctrica, denominado “Modificación del proyecto LAAT 220 kV SET Rueda Este - SET Pre-Rueda”, está suscrito por el Ingeniero Industrial, D. Ramón Fernández de Bordons, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros del Icai, con fecha 4 de noviembre de 2022, y n.º de visado 0506/22.

Se aporta declaración responsable suscrita por D^a. Cristina Forastieri Corralo, en representación de Rueda Sur Wind 3, SL, que acredita el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación de acuerdo a los artículos 53.1.b) de la Ley 24/2013 del Sector eléctrico.



Quinto.— *Tramitación ambiental.*

Consta en el expediente Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 4 de abril de 2023 denominado “Informe relativo a la solicitud de compatibilidad con la declaración de impacto ambiental (...) DIA proyecto evacuación Set Rueda Este 30/220KV y LAAT 220 KV SC de Set Rueda Este a Set Pre-Rueda, términos municipales de Épila, Lumpiaque y Rueda de Jalón. Zaragoza. (Número De Expediente INAGA 500806/20F/2023/01191 asociado al expediente INAGA: 500806/01/2021/07834)”, en el que se indica que “las modificaciones propuestas por el promotor sobre la compatibilidad del proyecto con la declaración de impacto ambiental del Proyecto Evacuación Set Rueda Este 30/220KV y LAAT 220 KV SC de Set Rueda Este a Set Prerueda términos municipales de Épila, Lumpiaque y Rueda de Jalón, Zaragoza. (Número de Expediente INAGA: 500806/01/2021/7834), que fue objeto de la Resolución de 30 de septiembre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de construcción de la SET “Rueda Oeste”, SET “Rueda Este” y SET “Pre-Rueda” y las líneas aéreas de alta tensión (LAATs) de SET “Rueda Oeste” a SET “Pre-Rueda”, de SET “Rueda Este” a SET “Pre-Rueda” y de SET “Pre-Rueda” a SET “Rueda de Jalón” en los términos municipales de Épila, Lumpiaque y Rueda de Jalón (Zaragoza), promovido por Compañía Energética Aragonesa de Renovables, SL. (Número de Expediente: INAGA 500806/01/2021/07834)”(.) “no suponen un incremento de los efectos sobre el medio ambiente valorados en la citada Resolución, y ofrecen una alternativa ambientalmente adecuada de respuesta y cumplimiento a los condicionados 5, 7 y 11 de la citada Resolución que se han analizado en el presente informe en base a la petición formulada por el promotor, y por tanto se informa favorablemente a la propuesta formulada por el promotor, resultando compatible ambientalmente de acuerdo a lo señalado en el presente informe”.

Fundamentos de derecho

Primero.— La legislación aplicable al presente procedimiento es, básicamente, la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón; la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás legislación concordante.

Segundo.— Examinado el expediente completo referido a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de la subestación “SET Rueda Este 220/30 kV” y la línea eléctrica “LAAT de SET Rueda Este a SET Pre-Rueda”, se observa lo siguiente:

- Se han cumplimentado los tramites documentales y procedimentales previstos en la normativa que resulta de aplicación. En este sentido, constan en el expediente los informes favorables emitidos por los organismos y entidades indicados en la presente Resolución, que han establecido condicionantes que deberán tenerse en cuenta por el promotor en la ejecución del proyecto.



- Consta en el expediente Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 4 de abril de 2023 denominado “Informe relativo a la solicitud de compatibilidad con la declaración de impacto ambiental (...) DIA proyecto evacuación Set Rueda Este 30/220KV y LAAT 220 KV SC de Set Rueda Este a Set Pre-Rueda, términos municipales de Épila, Lumpiaque y Rueda de Jalón. Zaragoza. (Número De Expediente INAGA 500806/20F/2023/01191 asociado al expediente INAGA: 500806/01/2021/07834)”.

- Se ha emitido el preceptivo Informe-propuesta de Resolución de fecha 11 de diciembre de 2023, sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación.

En virtud de lo expuesto, considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del vigente texto de Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a esta Comunidad Autónoma y las atribuidas por el Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en aplicación de la normativa legal señalada, resuelvo:

Primero.— Conceder la autorización administrativa previa a Rueda Sur Wind 3, SL, para la modificación de la subestación “SET Rueda Este 220/30 kV” y la línea eléctrica “LAAT de SET Rueda Este a SET Pre-Rueda”.

Esta autorización modifica la Resolución de 30 de diciembre de 2022, de la Directora del Servicio Provincial de Industria de Zaragoza, por el que se otorga autorización administrativa y de construcción de la instalación de producción de energía eólica y fotovoltaica denominada SET Rueda Este y LAAT de SET Rueda Este a Pre-Rueda, promovido por Rueda Sur Wind 3, SL, B06825558 expediente número AT 2020/02 - IEA081/2020 y IEA082/2020 publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 12, de 19 de enero de 2023.

Segundo.— Conceder la autorización administrativa de construcción para los proyectos de ejecución:

- El proyecto de ejecución de la Subestación, denominado “Modificación del proyecto Subestación Rueda Este 220/30 kV”, suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Javier Sanz Osorio, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, con fecha 31 de octubre de 2022, y n.º de visado VIZA229245.

- El proyecto de ejecución de la línea eléctrica, denominado “Modificación del proyecto LAAT 220 kV SET Rueda Este - SET Pre-Rueda”, suscrito por el Ingeniero Industrial, D. Ramón Fernández de Bordons, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros del Icai, con fecha 4 de noviembre de 2022, y n.º de visado 0506/22.

Esta autorización modifica la Resolución de 30 de diciembre de 2022, de la Directora del Servicio Provincial de Industria de Zaragoza, por el que se otorga autorización administrativa y de construcción de la instalación de producción de energía eólica y fotovoltaica denominada SET Rueda Este y LAAT de SET Rueda Este a Pre-Rueda, promovido por Rueda Sur Wind 3, SL, B06825558 expediente número AT 2020/02 - IEA081/2020 y IEA082/2020 publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 12, de 19 de enero de 2023.

Las características principales recogidas en los proyectos son las siguientes:

1. Datos generales.

Promotor:	Rueda Sur Wind 3, S.L.
CIF:	B06825558
Denominación de instalación:	“SET Rueda Este 220/30 kV” y “LAAT 220 kV SET Rueda Este - SET Pre-Rueda”
Ubicación de la instalación:	Rueda de Jalón, Épila y Lumpiaque.
Tipo de instalación:	Infraestructura compartida de evacuación.
Finalidad:	Evacuación de energía eléctrica generada en las instalaciones de generación.
Presupuesto según proyecto:	- SET: Tres millones novecientos veintidós mil ochocientos ochenta y tres euros con cuarenta y siete céntimos (3.922.883,47 euros). - LAAT: Un millón doscientos ochenta y siete mil ochocientos setenta y seis euros con treinta y dos céntimos de euro (1.287.876,32 euros).



2. Características técnicas:

Subestación eléctrica Rueda Este.

La subestación estará constituida por una SET intertemperie de 220 kV. Mediante un transformador se elevará la tensión de 30 kV a 220 kV para poder evacuar la energía proveniente del parque eólico Rueda Sur Wind 3 y la planta fotovoltaica Rueda Sur Solar 2.

Nivel de tensión 30 kV.

Recibe la energía generada por el parque eólico Rueda Sur Wind 3 y la planta fotovoltaica Rueda Sur Solar 2 a través de las redes colectoras subterráneas de media tensión y las conecta con los transformadores de intertemperie 30/220 kV.

Consiste en dos conjuntos de celdas de 36 kV de aislamiento SF6, con las siguientes funciones:

- 2 celda de protección de transformador mediante interruptor automático y seccionador con puesta a tierra y transformadores de intensidad (una de reserva).
- 7 celdas de protección de llegada de línea compuesto por interruptor automático y seccionador con puesta a tierra y transformadores de intensidad (3 para el parque eólico Rueda Sur Wind 3 y 1 para la Planta solar fotovoltaica Rueda Sur Solar 2, 2+1 de reserva).
- 2 celda de batería de condensadores compuesto interruptor automático y seccionador con puesta a tierra y transformadores de intensidad.
- 1 celda de servicios auxiliares mediante fusibles y seccionador con puesta a tierra.
- 2 celdas de medida integradas en la celda de transformador que servirán para la medida del Parque Eólico Rueda Sur Wind 3 y la Planta Fotovoltaica Rueda Sur Solar 2.
- Toroidales en barras de 30 kV para medida fiscal.

Transformadores de potencia 220/30 kV.

Transformador de potencia: Su función es elevar la tensión de 30 kV a 220 kV. Se instalará un transformador trifásico de 80 MVA de potencia y relación 220/30 kV.

Nivel de tensión 220 kV.

Tiene como función enlazar el parque eólico y la planta de fotovoltaica con la línea de evacuación de 220 kV, que conectará con la subestación Pre-Rueda.

Configuración de barra simple compuesta por una posición de línea y una posición de transformador.

Dispondrá de una posición de transformador reserva y una posición de línea para futuras ampliaciones, formada por los siguientes elementos:

Un juego de tres pararrayos autoválvulas de protección de línea, dos juegos de tres transformadores de tensión inductivos, un seccionador con cuchillas de puesta a tierra, tres seccionadores sin puesta a tierra para conexión a barras, 3 juegos de 3 transformadores de intensidad para medida y protección, 3 interruptores trifásicos de mando tripolar en SF6, 2 juegos de 3 pararrayos autoválvulas de protección de transformador.

Línea eléctrica de Set Rueda Este a Set Pre-Rueda.

Línea aérea de alta tensión, simple circuito, de 220 kV, de 7.967,35 metros aéreos sobre 24 apoyos metálicos con conductor AAAC A3 400 con origen en SET "Rueda Este" y final en la SET "Pre-Rueda". Los apoyos del SC1 al SC13 son de simple circuito y del DC1 al DC11 están preparados para doble circuito, compartido con la línea aérea a 220 kV de SET Rueda Oeste a SET Pre-Rueda (AT 2021/003). Potencia máxima de transporte 348,10 MW.

La línea discurre por los términos municipales de Rueda de Jalón, Lumpiaque y Épila (Zaragoza).

Tercero.— La instalación no podrá ser utilizada para otros usos distintos de los que constan en el objeto del proyecto, salvo solicitud previa y autorización expresa. La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y conforme a la reglamentación técnica de aplicación y con las condiciones siguientes:

1. Una vez obtenida la autorización administrativa previa y de construcción, el proyecto se ejecutará con estricta sujeción a los requisitos y plazos previstos en la autorización administrativa. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto de ejecución autorizado con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones, que se emitirá mediante Resolución del Servicio Provincial correspondiente, será de tres años contado a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente Resolución.

Dicho plazo solo será ampliable mediante solicitud motivada de la entidad beneficiaria y resolución favorable expresa, si procede, de la Dirección General competente en materia de energía.



En el supuesto de que tal requisito no sea cumplido por el solicitante y consiguientemente la instalación no pueda entrar en explotación, no se generará derecho a indemnización económica alguna por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar la garantía prestada.

3. Se cumplirá con el condicionado establecido en el Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 04 de abril de 2023 denominado "Informe relativo a la solicitud de compatibilidad con la declaración de impacto ambiental (...) DIA proyecto evacuación Set Rueda Este 30/220KV y LAAT 220 KV SC de Set Rueda Este a Set Pre-Rueda, términos municipales de Épila, Lumpiaque y Rueda de Jalón. Zaragoza. (Número de Expediente INAGA 500806/20F/2023/01191 asociado al expediente INAGA: 500806/01/2021/07834)", que indica que "habrán de tener consideración efectiva en el cumplimiento del resto de los condicionados de la señalada declaración de impacto ambiental", refiriéndose a la Resolución de 30 de septiembre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de construcción de la SET "Rueda Oeste", SET "Rueda Este" y SET "Pre-Rueda" y las líneas aéreas de alta tensión (LAATs) de SET "Rueda Oeste" a SET "Pre-Rueda", de SET "Rueda Este" a SET "Pre-Rueda" y de SET "Pre-Rueda" a SET "Rueda de Jalón" en los términos municipales de Épila, Lumpiaque y Rueda de Jalón (Zaragoza), promovido por Compañía Energética Aragonesa de Renovables, SL. (Número de Expediente: INAGA 500806/01/2021/07834)".

Se cumplirá con las condiciones aceptadas en la tramitación y con las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos, así como los que pudieran establecer los organismos que durante la ejecución de las obras pudieran verse afectados.

Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.

4. El titular de las instalaciones comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación, el comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

Junto con dicha comunicación, el titular presentará:

- Declaración responsable que acredite el cumplimiento de los condicionados establecidos por el órgano ambiental que deban estar cumplidos antes del comienzo de la construcción, así como de las condiciones aceptadas durante la tramitación y de las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos.

- Documentación gráfica y topográfica que permita identificar el estado original de los terrenos al objeto de justificar el futuro desmantelamiento de la instalación.

5. Con carácter previo a la solicitud de autorización de explotación se deberán comunicar a la Administración las instalaciones afectadas por Reglamentos de Seguridad Industrial, acreditando su cumplimiento.

6. Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial la autorización de explotación, aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial que corresponda, acompañando la documentación técnica necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa eléctrica vigente y de la documentación prevista en el procedimiento de solicitud de autorización de explotación, además de aquella que le sea requerida a los efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

Cuarto.— Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

Quinto.— Esta autorización se otorga en todo caso a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberá obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización, que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, ni sobre la eventual compatibilidad o prevalencia entre diversas actuaciones cuya utilidad pública o interés social hubiera sido legalmente establecida, lo que será objeto en su caso del oportuno procedimiento para su declaración o reconocimiento en concreto. Si como conse-



cuencia de la instrucción de este último procedimiento se determinase la necesidad de introducir modificaciones, el proyecto técnico deberá ajustarse a las mismas.

Sexto.— El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Séptimo.— La presente Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Empleo e Industria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada ley y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 28 de diciembre de 2023.— La Directora General de Energía y Minas, María Yolanda Vallés Cases.